

## AUDIENCIA DE LEY

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diez horas con diez minutos del día tres de octubre del año dos mil catorce, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia prevista por el artículo 66 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y estando presentes en el domicilio que ocupan las instalaciones de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, sitas en Calzada Anahuac número 427 de la Colonia Ex Ejido Zacatecas, Edificio ISEP de esta Ciudad, y ante la presencia de dos testigos de asistencia, la suscrita C.P. Alma Delia Medina Ramos, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, hace constar la comparecencia del **CIUDADANO PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA**, en cumplimiento del acuerdo dictado con fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce en donde señala que en esta fecha se tendrá verificativo la presente Audiencia de Ley; quien se identifica plenamente con credencial federal para votar número 0467024440688, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se da fe de tener a la vista se deja una copia fotostática y previo cotejo y compulsas del mismo en autos del expediente para que obre como corresponda; quien manifiesta que el mismo se va a representar. En este momento se declara abierta la presente audiencia, haciéndole saber al **CIUDADANO PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA**, de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, y que señala el artículo 320 del Código Penal del Estado de Baja California, a lo que manifestó: **SI PROTESTA** conducirse con la verdad. Acto continuo manifiesta el compareciente por sus generales, quien manifestó llamarse como quedó escrito, ser de nacionalidad mexicana, originario de Mexicali, Baja California, ser de cincuenta y siete años de edad, estado civil casado, escolaridad máxima Escuela Normal de Educación Básica, egresado de la Escuela Normal Nocturna del Estado y que actualmente es servidor público, con el cargo de maestro frente a grupo adscrito a la Escuela Primaria “Antonio F. Delgado” perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, con una antigüedad en el mismo de treinta y un años, que sus ingresos mensuales aproximados son de \$18,000.00 M.N (son: dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional); con domicilio particular en XXXXXXXXXXXX de esta ciudad de Mexicali, Baja California, y con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en XXXXXXXXXXXX de esta ciudad, en donde se ubica la Escuela Primaria “Antonio F. Delgado”, por lo que se le apercibe en términos del artículo 66 fracción VI de la Ley de la materia que si por alguna circunstancia cambiare de domicilio sin dar aviso a la autoridad, o señalare uno falso, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le notificarán por cédula en las oficinas de la autoridad y la dependencia donde labora; asimismo manifiesta que es la primera vez que se encuentra sujeto a procedimiento administrativo ante esta Autoridad. Asimismo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley

## AUDIENCIA DE LEY

de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se le hace saber al **CIUDADANO PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA**, que dado que la resolución que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información tiene el derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la referida ley, de manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación; por lo que se le concede el uso de la voz al compareciente quien manifiesta lo siguiente: **“No doy mi consentimiento a que se publiquen mis datos personales”**. Acto continuo, se procede a poner a la vista el expediente instaurado en su contra, derivado del incumplimiento a la obligación prevista por el artículo 46 fracciones I, II, VI y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con el Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias artículos 35 fracción VIII y 40, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, ya que presumiblemente **aplico una medida disciplinaria distinta a las señaladas en la normatividad al alumno XXXXXXXXXXXX, al haber recibido una cachetada por parte del hoy señalado**, lo anterior con el objeto de que conozca los hechos que se le atribuyen, y que en su momento se le hicieron saber al momento de citarlo y pueda contestar las imputaciones, así como el derecho para defenderse por si apercibiéndole en este acto que si se negare a declarar sobre las irregularidades que se le imputan se le tendrá por perdido ese derecho, a lo que el compareciente manifiesta: Manifiesto que el golpe que supuestamente le di al muchacho, como ya lo manifesté fue meramente accidental, al intentar tranquilizarlo, quiero en este momento ratificar lo que ya asenté en la diligencia del día catorce de febrero del año dos mil catorce, en donde les exprese lo que sucedió a lujo de detalle con el caso del niño XXXXXXXXXXXX, y cabe aclarar que el niño me saluda normalmente como si nada hubiera sucedido, ya que efectivamente el niño no se siente que alguna vez lo haya yo agredido u ofendido, quiero manifestar que no me siento que haya afectado al niño, pero sin embargo si sirve para que su mama le ponga más atención con el trato que le da su padastro, no importa, pido que la autoridad tome en cuenta esta recomendación de estar al pendiente del niño, así igual estoy arrepentido por esto, que, aunque fue por tranquilizarlo haya yo lastimado de alguna manera a su hijo, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

Acto seguido la suscrita Coordinadora acordó: Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el compareciente para ser consideradas al momento de resolver; por lo que en este acto y por así corresponder a la etapa del procedimiento se abre el período probatorio, por lo que se procede a conceder el uso de la voz al servidor público **CIUDADANO PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA** a efecto de que ofrezca por sí mismo o por conducto de un defensor las pruebas que considere oportunas, a lo que el compareciente manifestó: desisto de ofrecer pruebas y solicito

## AUDIENCIA DE LEY

que se me dicte en este acto el resolutivo correspondiente y que sean considerados todas las manifestaciones que quedaron asentadas y favorables a mi persona.-----

En base a lo anterior y visto lo solicitado la autoridad actuante acordó de ha lugar a su petición, con lo cual se cierra el período probatorio. Acto seguido y por así corresponder a la etapa procesal se abre el período de alegatos, por lo que en este momento se concede el uso de la voz al compareciente a efecto de que alegue lo que a su interés convenga, quien a título de alegatos manifiesta lo siguiente: no tengo alegatos que presentar, solicito se tengan consideradas mis manifestaciones vertidas en la primer etapa del presente procedimiento administrativo, siendo todo lo que deseo manifestar. Dándose con lo anterior por concluida y cerrada la etapa de alegatos. En virtud de lo anterior y analizadas que fueron las actuaciones del presente expediente, es de resolverse y se resuelve:-----

### CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California resulta ser competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad con fundamento legal en los artículos 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y artículos 1, 3, 5, 54, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó al servidor público **CIUDADANO PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA**, se hizo consistir en que:

- En ejercicio de sus funciones como maestro frente a grupo, aplico una medida disciplinaria distinta a las señaladas en la normatividad al alumno XXXXXXXX al haber recibido una cachetada por parte del **CIUDADANO PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA**.

Por lo anterior, se presume, que incurrió en responsabilidad administrativa por la irregularidad realizada, misma que contraviene lo estipulado por el artículo 46 fracciones I, II, VI y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con el Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias artículos 35 fracción VIII y 40, que en relación con el 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado de Estado no se considera grave, y que textualmente estipula:-----

## AUDIENCIA DE LEY

“Artículo 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política del Estado de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.-----  
En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones:-----  
I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado;-----  
...II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;-----  
...VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;-----  
...XIX.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas;-----  
Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias -----  
Artículo 35.- Corresponde a los alumnos: -----  
...fracción VIII.- Recibir trato respetuoso de parte de las autoridades, maestros y demás personal que labora en el plantel, así como de sus condiscípulos; -----  
Artículo 40.- Queda prohibida la aplicación de medidas disciplinarias diversas a las establecidas en el artículo 38. En caso de ser violada esta disposición, los padres o tutores, en su caso, o el propio afectado, podrán presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.-----

III.- Por lo que para efecto de aplicar las sanciones correspondientes se hace necesario individualizar en primer orden la responsabilidad administrativa incurrida en los siguientes términos:

**CONDUCTA:** Se encuentra plenamente acreditada la infracción administrativa incurrida por el servidor público **CIUDADANO PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA** durante el desempeño como servidor público, prevista por el artículo 46 fracciones I, II, VI y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con el Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias artículos 35 fracción VIII y 40, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables. Acreditándose los elementos materiales de la infracción con los siguientes elementos probatorios:-----

- 1) Escrito de denuncia interpuesta por XXXXXXXXX, madre de familia, por el abuso físico del cual ha sido víctima su hijo menor XXXXXXXXX, por parte del servidor público **PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA** dentro del salón de clases al haberlo cacheteado, en donde manifiesta lo siguiente: “...el día de ayer martes doce de noviembre del año dos mil trece, cuando llego mi hijo a la casa alrededor de las doce horas con quince minutos, mi hijo XXXXXXXXX me informa que su Profesor Héctor Flores aproximadamente a las once horas con cincuenta minutos, se levanto para preguntarle sobre la tarea, contestándole el profesor alzando la voz y gritando a lo que mi hijo le contesto también gritando, por lo que el maestro le pegó una cachetada...”-----

## AUDIENCIA DE LEY

- 2) Diligencia administrativa de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece en la Escuela Primaria "Antonio F. Delgado", ante la Directora Profesora María de Lourdes Fuentes Oliden, y suscrita por la servidor público Alma Zorina Sánchez López, adscrita a este Órgano de Control, documental de la que advierten que la Directora del plantel Profesora María de Lourdes Fuentes Oliden informo como se entero del incidente entre el menor XXXXXXXXXXXX y el **PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA** en donde manifiesta lo siguiente: "...el profesor Héctor me dijo que estaban en el salón de clase y le dijo al niño que se apurara a copiar la tarea ya que era a punto de salir de clases, me dicen que el niño le rezongo e hizo un ademán con la mano, refiriéndose a una grosería, en eso el maestro levanta la mano haciendo como que le pega y en eso el niño levanta la cara y le pega en su carita, eso fue lo que me dijo el maestro que no había sido la intensión que nunca pensó que fuera voltear y que le iba a dar en su cara. Posteriormente el maestro se arrepiente totalmente y espera a la mama del niño, la cual estaba muy molesta y no lo quiso atender." -----
- 3) **CONFESION**, a cargo del servidor público **PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA**, ante esta Autoridad realizada en Diligencia Administrativa de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la autoridad competente, **prueba de la que se desprende el reconocimiento de haber golpeado en la cara al menor XXXXXXXXXXXX dentro del salón de** en donde manifestó lo siguiente: "...su papa lo agarra para ensayar box y karate, algo así, eran demasiados moretes, oscuros los golpes, de por si es morenito el niño y si le dolía porque le toque y si le dolió, entonces antes de salir y faltando como diez para salir, estábamos dentro del salón de clases y todos los alumnos, por cierto senté al niño junto a mí, y le dije al niño que íbamos a ir a la dirección a hablar con la directora, el niño se molesto, se altero, hizo gestos, me grito y yo tratando de controlarlo, ya que el niño es muy inquieto, se estaba moviendo mucho de su cabeza y yo al tratar de tranquilizarlo le trataba de agarrar la cabeza y en eso creo que le pique un ojo o algo así, no sé qué paso, pero si se puso muy inquieto el niño o le dio miedo de saber que le íbamos a decir a la directora, pero el golpe que le di fue al querer tranquilizarlo, regularmente XXXXXXXX es muy inquieto se estrella en las paredes o esta brinque y brinque, se tira al suelo, es de ese tipo de niños, no supe exactamente qué tipo de golpe le di al niño, pero acepto que pude haberlo golpeado y al día siguiente vino la mama y el padrastro muy molestos que porque lo había golpeado y lo había tirado al suelo, ellos se fueron directamente hablar con la directora...."-----

Ahora bien y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesarios que existan entre la verdad conocida y la que se busca, se apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, que en términos del artículo 6, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, deben ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de la prueba

## AUDIENCIA DE LEY

establecidas en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; así pues los elementos probatorios antes relatados son aptos y suficientes para acreditar en términos del diverso numeral 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado supletoriamente a la Ley de la materia la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público **PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA**, toda vez que como pretende hacerlo valer el compareciente con sus manifestaciones vertidas no es suficiente para acreditar que las imputaciones hechas por este Órgano de Control son infundadas, en virtud de que el hecho que motivo que se perpetraran los hechos punitivos fue la agresión física que fue objeto el menor alumno XXXXXXXX dentro del aula de clases durante la jornada laboral, ya que efectivamente confiesa el servidor público haber golpeado al menor dentro del salón de clases, sin embargo en sentido contrario es de considerarse que el servidor público **PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA** manifestó lo ocurrido a la Autoridad del plantel, en este caso a la Directora Profesora lo ocurrido dentro del aula de clases, concediéndoles valor probatorio pleno a dichas probanzas conforme a lo dispuesto por el artículo 215 del Código de Procedimientos Penales. -----

De dicha circunstancia se infiere la aceptación expresa del compareciente de haber golpeado la cara del menor alumno XXXXXXXXX dentro del aula, incurriendo en la irregularidad que se le imputa, toda vez que dentro de la audiencia, no presenta pruebas suficientes que desvirtúe las imputaciones hechas por este órgano de control. Sirva de apoyo a lo anterior la tesis aislada, emitida por Primera Sala, contenida en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Séptima Época, dentro del Volumen 70 Segunda Parte, Página: 13, misma que a la letra señala:

### **CONFESIÓN CALIFICADA.**

*Confesión calificada es aquella en que el que confiesa acepta el hecho del delito en general, pero haciendo intervenir la circunstancia en cuya virtud se vea libre de la pena señalada por la ley, o por lo menos merezca una pena atenuada; por lo que si al tratar de eximirse de responsabilidad delictiva el acusado, acepta plenamente haber sido el autor del delito, se está en presencia de una confesión calificada.*

*Amparo directo 2410/74. Mario Córdoba Ventura. 2 de octubre de 1974. Mayoría de 3 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Disidente: Ezequiel Burguete Farrera.*

## AUDIENCIA DE LEY

**IV.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** La responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público **PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA**, en los supuestos previstos en el artículo 46 fracciones I, II, VI y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con el Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias artículos 35 fracción VIII y 40, se estima demostrada con los mismos elementos de prueba y la aceptación del compareciente que efectivamente golpeo la cara del menor alumno XXXXXXXXXXXX dentro del aula de clases, mismas que han quedado precisados y valorados en el apartado que antecede. Las cuales no tienen alcances legales para eximir de responsabilidad en el asunto que hoy se resuelve ya que como se advierte el mismo acepto golpeada la cara del mencionado menor, con lo cual se robustece la falta de diligencia.-----

**V.- SANCIÓN:** Que tomando en consideración que el servidor público **PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA**, resultó ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó, esta autoridad en uso del arbitrio establecido en el artículo 61 de la Ley en comento, determina una vez tomado en cuenta las circunstancias especiales tales como su edad que dijo tener cincuenta y siete años de edad lo que implica su capacidad de discernimiento habida cuenta que el transcurso de los años permite advertir con más claridad las consecuencias de los actos, con estado civil casado, con domicilio particular en XXXXXXXXXXXXXXXX de esta ciudad de Mexicali, Baja California, ser de nacionalidad mexicano, originario de Mexicali, Baja California, escolaridad máxima Educacion Normal, egresado de la Escuela Normal Nocturna del Estado y que actualmente es servidor público, con el cargo de maestro frente a grupo adscrito a la Escuela Primaria “Antonio F. Delgado” de esta ciudad perteneciente a la Secretaria de Educacion y Bienestar Social, con una antigüedad en el mismo de treinta y un años, que sus ingresos mensuales aproximados son de \$18,000.00 M.N (son dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), lo ubican en un nivel jerárquico alto y además dentro de un estrato socioeconómico medio, que en cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución han quedado precisados anteriormente. Asimismo que el servidor público **PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA** con el cargo de maestro frente a grupo en la Escuela Primaria “Antonio F. Delgado” omitió dar cumplimiento a su obligación establecida en el artículo artículo 46 fracciones I, II, VI y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con el Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias artículos 35 fracción VIII y 40, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables y con el puesto de maestro frente a grupo se denota que contaba con los conocimientos y experiencia necesaria en el ámbito pedagógico, que en cuanto a sus antecedentes y reincidencia esta autoridad no encontró antecedente de procedimiento administrativo alguno, sanción o Registro de Inhabilitados. -----

## AUDIENCIA DE LEY

Que en atención a lo expuesto en los considerandos que anteceden, con el objeto de perfeccionar y fortalecer el régimen disciplinario en la función pública y tomando en cuenta que por sus funciones de maestro frente a grupo, es justo, equitativo y proporcional es imponerle al servidor público **PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA**, la sanción comprendida dentro de los límites que establece el numeral 62 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por lo que para tales efectos se le hace saber al servidor público **PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA**, apercibiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia y se ordena se gire atento oficio al titular de la dependencia en que trabaja el servidor público para que aplique la sanción antes mencionada y una vez hecho lo anterior remita las constancias correspondientes para que obre como corresponda dentro de los archivos de esta autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se determina la plena responsabilidad del servidor público **PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA**, durante su desempeño como Maestro Frente a Grupo adscrita a la Escuela Primaria “Antonio F. Delgado” dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social. -----

**SEGUNDO.-** Por su responsabilidad, se determina imponerle al servidor público **PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA**, la sanción administrativa prevista por el artículo 62 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **AMONESTACIÓN PUBLICA**, sanción que surtirá efectos inmediatos a la fecha en que se practique conforme a la presente resolución la notificación de la sanción impuesta.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al servidor público **PROFESOR HECTOR FLORES GRACIA** a su superior jerárquico y al titular de la dependencia para los efectos previstos en el Considerando V de la presente resolución y previas las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resuelve y firma la C.P. Alma Delia Medina Ramos Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante dos testigos de asistencia, siendo las doce horas con treinta minutos del día de la fecha. -----



## AUDIENCIA DE LEY

C. ALMA DELIA MEDINA RAMOS  
COORDINADORA

HECTOR FLORES GRACIA  
INVOLUCRADA

## TESTIGOS DE ASISTENCIA

ALMA ZORINA SANCHEZ LOPEZ

HECTOR ANIBAL ANGELES RESENDIZ